

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.

HOJA 1 de 7

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,  
A TRAVÉS DEL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y en el ejercicio de la función señalada en el literal Q del artículo 16 del Decreto 310 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que i) el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, ii) para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial, iii) las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contemplo que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción literal Q de artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

La Resolución No 020310 del 14 de octubre de 2022 adoptó la versión 10 del "Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución No 017821 de 2023 consagró que para la vigencia 2024: La facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

**Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.**

HOJA 2 de 7

Con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores:

- i) porcentaje de permanencia intraanual,
- ii) porcentaje de permanencia interanual,
- iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

**Definición de los indicadores:**

- **Permanencia intraanual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Para los establecimientos educativos creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Indicó que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

**Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.**

HOJA 3 de 7

Posibilitó un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Autorizó el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Estableció los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Finalmente, los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

## 2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Que, el establecimiento educativo denominado "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE" con código DANE 311769000751 funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 70 C N° 116 A – 12 de la localidad de Suba, el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde, ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Grado	Número	Fecha
jardín	110279	10/11/2014
Transición	110279	10/11/2014
1	110279	10/11/2014
2	110279	10/11/2014
3	110279	10/11/2014

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.

HOJA 4 de 7

4	110279	10/11/2014
5	110279	10/11/2014
6	110279	10/11/2014
7	110279	10/11/2014
8	110279	10/11/2014
9	110279	10/11/2014
10	110279	10/11/2014
11	110279	10/11/2014

Que, el señor **FRAY JUAN JOSE GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.135.937 en calidad de rector del establecimiento educativo "**COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PMB (EVI). El profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Esta Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Resolución 1983 de 2023 expidió concepto técnico pedagógico con radicado No E-2024-158159 sobre la adopción del régimen Libertad Regulada presenta certificado de calidad (ISO 9001: N° CO-SC5288-1) y la autorización de tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con DANE 311769000751 para el año lectivo 2024 procediendo la Dirección Local de Educación de Suba a acoger el citado concepto y expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes, así:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Local de Educación de Suba de la Secretaría de Educación del Distrito,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE** con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024. HOJA 5 de 7

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** certificado de calidad (ISO 9001: N° CO-SC5288-1) aplicando un incremento de **13,98 %**.

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO AGUSTINIANO NORTE**, cuyo primer grado autorizado es **Jardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
jardín	\$ 16.991.010	\$ 1.699.101
Transición	\$ 16.839.979	\$ 1.683.998
1	\$ 16.760.169	\$ 1.676.017
2	\$ 16.679.976	\$ 1.667.998
3	\$ 16.534.521	\$ 1.653.452
4	\$ 16.008.423	\$ 1.600.842
5	\$ 14.922.634	\$ 1.492.263
6	\$ 13.988.347	\$ 1.398.835
7	\$ 13.254.872	\$ 1.325.487
8	\$ 12.259.027	\$ 1.225.903
9	\$ 11.401.980	\$ 1.140.198
10	\$ 11.512.679	\$ 1.151.268
11	\$ 11.189.895	\$ 1.118.989

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.

HOJA 6 de 7

Niveles	Alimentación	Transporte Cerca	Transporte Mediano	Transporte Lejano	Lonchera
Preescolar	\$ 2.578.449	\$ 3.141.770	\$ 3.345.410	\$ 3.980.000	\$ 1.444.784
Primaria	\$ 2.761.712	\$ 3.141.770	\$ 3.345.410	\$ 3.980.000	\$ 1.444.784
Secundaria	\$ 2.981.909	\$ 3.141.770	\$ 3.345.410	\$ 3.980.000	\$ 1.444.784
Media	\$ 2.981.909	\$ 3.141.770	\$ 3.345.410	\$ 3.980.000	\$ 1.444.784

Los cobros periódicos serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carne estudiantil	\$ 12.600
Derechos de grado once	\$ 139.700

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110180 DEL 10 DE MAYO DE 2024**

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado, Calendario A denominado COLEGIO AGUSTINIANO NORTE con código DANE 311769000751 para el año lectivo 2024.

HOJA 7 de 7

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** Notificar la presente resolución al representante legal y/o rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERBERTH EUSEBIO REALES MARTINEZ**  
Director Local de Educación de Suba (E)  
de la Secretaría de educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
ALBA DEL PILAR CUBIDES CACERES	PROFESIONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Elaboró concepto	
JUAN MANUEL SANCHEZ MORA	PROFESIONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Elaboró concepto	
HUGO HERNEY NIETO DUARTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Proyecto	

